



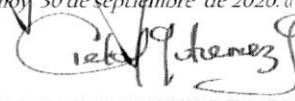
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 005 2005 01596

Previo a resolver la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que la libelista deberá allegar un certificado de representación actualizado, por cuanto el allegado indica que hasta el 1 de abril de 2020 actuó como Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Diana Veronica II – Propiedad Horizontal, la señora Dearneyi Ibarra Ortiz, razón por la cual, no cuenta con la facultad de solicitar la terminación del proceso de la referencia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 85 a 86 C-Ppal



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. MARZO 03 DE 2020

OFICIO N° OCCES2020-AZ01103

4702-25 1-014
2 folios
2 folios
retra

Señores

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La ciudad.-**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-00353 (JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL
CIRCUITO) iniciado por JAIME OROZCO RUEDA C.C. 79.447.166 contra NORA ELENA
CALLE BEDOYA C.C. 41.531.338 y JOSE DARÍO HERRERA RUEDA C.C. 19.075.621**

En atención a su comunicación No. 10174 de fecha 24 de febrero de 2020, mediante la cual solicita información acerca del estado actual de los remanentes tenidos en cuenta a favor del proceso que allí se adelanta, me permito informarles que:

- El embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 57 Civil Municipal mediante oficio No. 1225 radicado el día 30 de abril de 2013, al igual que otros de la misma naturaleza, fue tenido en cuenta en auto calendario 6 de mayo de 2013.
- El presente asunto se terminó por pago total de la obligación en proveído de data 14 de marzo de 2019.
- Se dejó a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá para el proceso ejecutivo No. 2007-01283 el inmueble identificado con F.M.I. 50C-1495817.
- Revisado el plenario se observa que se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la entrega y distribución de dineros obrantes en el presente asunto.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **572007-02041** iniciado por EDIFICIO FLORIAN contra ORA HELENA CALLE BEDOYA y JOSÉ DARÍO HERRERA RUEDA.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14



54

RV: Remision Oficio. Expediente No. 035-2011-00353

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/09/2020 10:54 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (465 KB)

035-2011-00353.pdf;

 Remito para el trámite pertinente.

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de septiembre de 2020 1:49 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remision Oficio. Expediente No. 035-2011-00353

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. AZ01103 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico j05jecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)



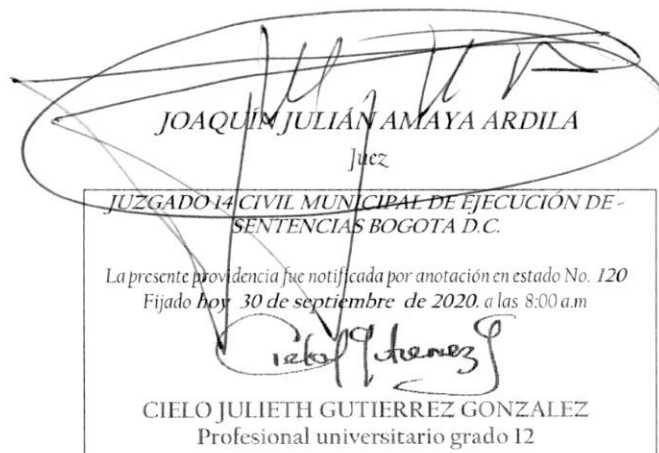
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 057 2007 02041

El oficio No OCCES 2020- AZ01103 remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá que antecede¹, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,



¹ Ver folios 53 a 54 C-Ppal.

27601-
Letrus 70
Gusels
4877-123-14

HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2011-1806 (Juzg 8 CM)
De PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ
CONTRA MARTHA RUTH DIAZ

HECTOR ABEL GARCIA G, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho para indicarle que el avalúo pericial actualizado del inmueble aquí embargado y secuestrado para el presenta año es la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 190.507.500..oo esto es el valor del avalúo catastral incrementado en 50%, tal como se desprende del certificado catastral allegado.

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btã
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

hegarciabog@hotmail.com CEL 3114591482

18/9/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

Fwd: Juzg 8 Cm de Ejecución (origen 8 CM). Ejecutivo No 2011-1806 de PAULO RENE TELLEZ contra MARTHA RUTH DIAZ

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/09/2020 9:38 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

Juzg 8CME prt aVAL M rUTH uNIF.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: hector García <hegarciabog@hotmail.com>

Enviado: Thursday, September 3, 2020 8:18:52 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juzg 8 Cm de Ejecución (origen 8 CM). Ejecutivo No 2011-1806 de PAULO RENE TELLEZ contra MARTHA RUTH DIAZ

En mi calidad de apoderado del actor adjunto hago llegar mamorial contentivo del avaluó actualizado el inmueble aquí embargado.

Atentamente

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ

CC 19.309.449

TP 92.654 del CS de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Ordinal

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-499714

Fecha: 16/07/2020

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARTHA RUTH DIAZ MENESES	C	39540480	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4421	1993-11-05	BOGOTÁ D.C.	02	050C01098190

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 105F 70F 09 - Código Postal: 111041.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 105 D 71 A 9, FECHA: 1999-01-08

Código de sector catastral:

005648 63 39 000 00000

CHIP: AAA0070PKFT

Número Predial Nal: 110010156104800630039000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
35.9

Total área de construcción (m2)
112.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	127,005,000	2020
1	137,044,000	2019
2	139,383,000	2018
3	86,318,000	2017
4	86,049,000	2016
5	91,529,000	2015
6	80,215,000	2014
7	79,125,000	2013
8	81,874,000	2012
9	65,340,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 16 días del mes de Julio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **200BADD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

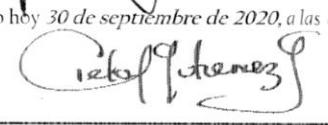
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 – 2011 – 01806

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1098190 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de ciento noventa millones quinientos siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$190.507.500).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

731-20563 31

R/: Respuesta oficios: Juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Dom 19/07/2020 12:36 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Juzgado 14 civil municipal de...
3 MB

Oficios
14-2
3916-88
(14)

Remito para el trámite pertinente.

De: jennifer.fuentes@bancamia.com.co <jennifer.fuentes@bancamia.com.co> en nombre de EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>
Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 11:53 a. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta oficios: Juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias

Cordial saludo.

Con la presente adjunto oficios recibidos por el Juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias notificando electrónicamente la respuesta del mismo.

FECHA	ÁREA	DESTINO BOGOTÁ	ID C
24/03/2020	Embargos	Juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias	1019 461784
08/04/2020	Embargos	Juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias	7981 1276
26/03/2020	Embargos	Juzgado 14 civil municipal de ejecución de sentencias	170 7689

Agradecemos su amable colaboración notificando el recibido del mismo.

Quedo atento a cualquier comentario.

Cordialmente,

Bancamía

John Andrés Cardozo Valero / Analista de Operaciones / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: (571) 3139300 - Ext 155/ Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

john.cardozo@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

BancaVerde

Antes de imprimir piense en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente al destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notificarlo a correo@bancamia.com.co. El destinatario no debe usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA.

Muchas gracias. Recibido, gracias. Cordial saludo.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 11
Tel: 2438795

OFICIO No. 7335

Bogotá, D.C. 12 de Febrero de 2020

Señor Gerente:

BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, AV VILLAS, POPULAR, **FAVOR RESOLVER**
COLPATRIA, ESKOTIA BANK, BBVA, GNB SUDAMERIS, ITAÚ, CAJA SOCIAL, **COPIA FIRMADA**
PICHINCHA, FALABELLA
Ciudad

Banca	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN OBLIGACIÓN PARA EL BANCO
COD. 276	Área de Operaciones - En cargo
FECHA:	12/02/2020
RECIBIDO POR:	ENCA
No. RADICACIÓN:	11-12
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS	

Inscribir la medida a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-4003-731-2015-00063-10
iniciado por EDIFICIO LA ALAMEDA P.H. NIT 900.002.670-9 contra VALENTINA
GARCIA SAMPER CC 1.015.461.784 (Origen Juzgado 31 Civil Municipal de
Descongestión)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 05 de Febrero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y
retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte
demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás
emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las
carta circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017
respectivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 52.065.500 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo
593 de la Ley 1564 del 2012.

Los depósitos retenidos deberán consignarse por intermedio del Banco
Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 a
la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAs 3 N° 9962, 9984, 9997 de 2013 y PSAAs 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala IV del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente
oficio, nos permitimos informar que las personas
relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A.,
por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 27-03-2020


Firma Autorizada

Operaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

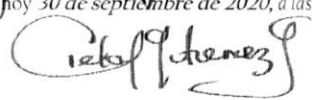
Proceso No. 731 – 2015 – 00063

Se pone en conocimiento la respuesta de la entidad financiera Bancamía S.A., al oficio No. 7335 de febrero 12 de 2020.

Además, se advierte que las respuestas allegadas por la entidad en cita a folios 34 – 37 del cuaderno cautelar, no corresponden a este asunto, sino a los procesos 031 – 2016 – 00216 y 11 – 2019 – 00562, en consecuencia, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para que lo desglose y agregué a los procesos respectivos, ubicándolos posteriormente en el Área – Letra.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 002 2015 00668

Atendiendo la solicitud que precede¹, este Estrado judicial, en aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del Código General del Proceso, dispone el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado **John Jairo Garzón Rodríguez** como empleado Asesorías Almaviva S.A. ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de setenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$36'614.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,



¹ Ver folio 46 a 47 C-2



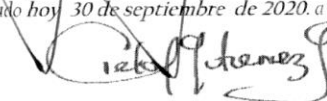
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 001 2015 00245

En atención a la solicitud allegada que antecede¹, advierte el Despacho que dentro del proceso no le fue reconocida personería para actuar a la libelista, razón por la cual, la petición presentada no será tramitada por no ser parte dentro de este asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMARA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 63 a 65 C-2

156
Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO ESTUPIÑÁN PÉREZ

RADICADO: 2014-1085

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 9 de marzo de 2011.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: “**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**”, lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el pasado 9 de marzo de 2011, dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en JAVIER ANTONIO ESTUPIÑÁN PÉREZ, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso “**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)**”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable. Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No. 1.061.719.437
T.P. 236.835 de C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com
Cel: 3004766342
Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO ESTUPIÑÁN PÉREZ

RADICADO: 2014-1085

ASUNTO: Solicitud corrección Memorial Desistir de los Efectos de la Sentencia

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 13 de julio de 2020 se radicó en su Despacho memorial para **DESISTIR DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** del proceso de la referencia.
2. En la Petición Tercera se solicitó ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.
3. Me permito corregir la Petición Tercera en mención, solicitando entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante, es decir, GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.).

Del Señor Juez,

LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA
C.C. No. 1.061.719.437
T.P. 236.835 de C.S. de la J.
Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com
Cel: 3004766342
Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

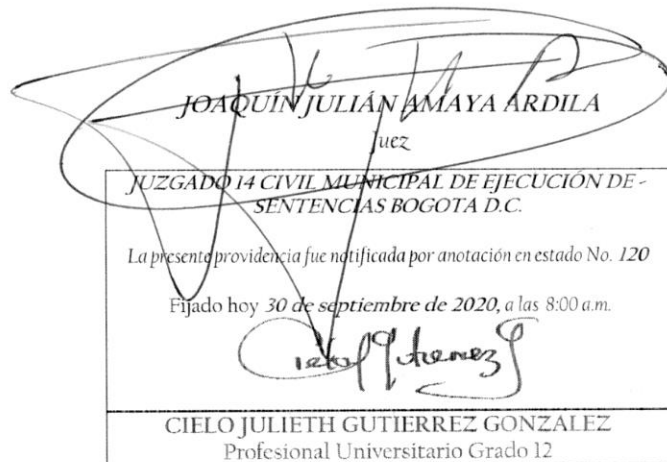
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 733 – 2014 – 01085

Atendiendo la solicitud que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

- Se le reconoce personería a la abogada Laura Camila Castrillón Casanova como apoderada judicial del extremo ejecutante cesionario². En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.
- por la Oficina de Apoyo Judicial córrase el traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del asunto, y allegada por la parte demandante, conforme al artículo 316 del C.G.P.

Notifíquese,



¹ Ver folios 156 y 160 C- Ppal.

² Ver folio 147 C- Ppal.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 22/09/2020 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/02/2019	28/02/2019	13	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$52.831.554,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$487.331,47	\$487.331,47	\$0,00	\$53.318.885,47
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.144.908,48	\$1.632.239,95	\$0,00	\$54.463.793,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.105.449,92	\$2.737.689,87	\$0,00	\$55.569.243,87
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.143.342,52	\$3.881.032,39	\$0,00	\$56.712.586,39
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.104.439,10	\$4.985.471,49	\$0,00	\$57.817.025,49
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.140.208,98	\$6.125.680,47	\$0,00	\$58.957.234,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.142.298,25	\$7.267.978,72	\$0,00	\$60.099.532,72
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.105.449,92	\$8.373.428,65	\$0,00	\$61.204.982,65
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.130.795,25	\$9.504.223,89	\$0,00	\$62.335.777,89
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.090.770,03	\$10.594.993,92	\$0,00	\$63.426.547,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.120.837,13	\$11.715.831,06	\$0,00	\$64.547.385,06
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.113.485,45	\$12.829.316,51	\$0,00	\$65.660.870,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.055.881,24	\$13.885.197,75	\$0,00	\$66.716.751,75
01/03/2020	30/03/2020	30	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$52.831.554,00	\$0,00	\$0,00	\$1.086.711,69	\$14.971.909,43	\$0,00	\$67.803.463,43

Capital	\$ 52.831.554,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 52.831.554,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.971.909,43
Total a pagar	\$ 67.803.463,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 67.803.463,43



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2019 00225

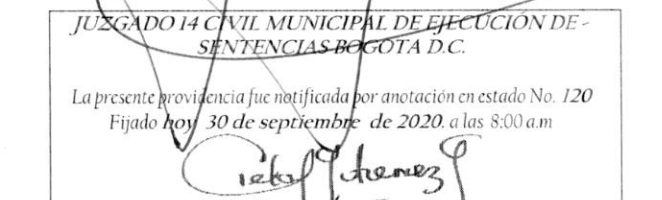
Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de sesenta y siete millones ochocientos tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda corriente (\$67'803.463.43), conforme se extrae de la liquidación que precede², la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m

¹ Ver folios 41 C.C.-Ppal.

² Ver folios 42 *Ibidem*.



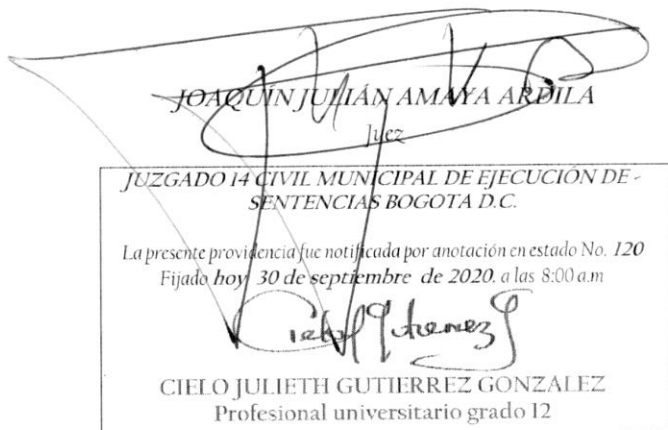
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 054 2019 00094

Atendiendo la solicitud que antecede¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado José Ivan Suarez Escamilla como apoderado judicial del extremo cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido

Notifíquese,



¹ Ver folio 116 a 125 C- Ppal.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-010-2018-00067-00
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT 1018446831
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO ALMECIGA CHAVEZ C.C 1013598128

INFORME DE TÍTULOS
FEBRERO 10 DE 2020

Dando cumplimiento el auto de 22 de enero de 2020 (fol. 75 C. 1), donde se ordenó rendir informe de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso; una vez revisado Portal Web Transaccional del Banco Agrario a la fecha se han constituido **5** títulos, por la suma de **\$1.103.926** en la cuenta de la oficina de ejecución, los cuales se encuentran en estado pagado.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA CECILIA HENAO TRIANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

2 cdno



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: **MHENAOTR**

ROL: **CSJ APOYO**

CUENTA JUDICIAL: **110012041800**

DEPENDENCIA: **110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA**

REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**

ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

REGIONAL: **BOGOTA**

FECHA ACTUAL: **10/02/2020 3:32:03 PM**

ÚLTIMO INGRESO: **10/02/2020 03:30:29 PM**

CAMBIO CLAVE: **13/01/2020 08:55:15**

DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014189010

20180006700

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 5

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006922580	8909813951	COONFIAR	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/11/2018	13/06/2019	\$ 207.729,00
VER DETALLE	400100006922581	8909813951	COOPERATIVA	CONFIAR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/11/2018	13/06/2019	\$ 207.729,00
VER DETALLE	400100006922582	8909813951	CONFIAR	COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/11/2018	13/06/2019	\$ 207.729,00
VER DETALLE	400100006922583	8909813951	COOPERATIVA	FINANCIERA CONFIAR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/11/2018	13/06/2019	\$ 207.729,00
VER DETALLE	400100006922584	8909813951	CONFIAR COOP	FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/11/2018	13/06/2019	\$ 273.010,00

Total Valor \$ 1.103.926,00

Imprimir



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

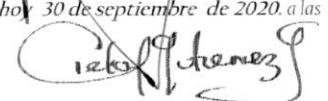
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 010 2018 00067

En atención a la solicitud que precede¹, advierte el Despacho según el informe de títulos anexo dentro del expediente², que no existen títulos constituidos dentro del presente asunto a favor de la parte actora para ser entregados.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m

¹ Ver folios 79 a 82C-Ppal.

² Ver folios 77 a 78 C-Ppal.



CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA CAPITULO - BOGOTA

- Creado mediante la Resolución No. 1933 de Julio 2 de 2009 Ministerio del Interior y de Justicia
- Aval de entidad capacitadora en formación de conciliadores. Resolución No. 0257 de 16 de abril del 2013 y Código No. EA 2110 del Ministerio de Justicia y del Derecho
- Aval Procedimientos de Insolvencia Persona Natural no Comerciante. Resolución No. 1353 del 17 de Octubre de 2019
- Aval de entidad Capacitadora en Insolvencia Persona Natural No Comerciante. Resolución 1369 de 18 de Octubre de 2019

Por lo tanto, solicito a Ustedes proceder con el control de legalidad correspondiente y en consecuencia, suspenda el Proceso Ejecutivo a partir de la fecha de la aceptación del proceso. Igualmente, si existiesen diligencias realizadas entre el periodo de la aceptación de la solicitud y la recepción de esta notificación, ruego a su Señoría que proceda a dejarlas sin efecto y desestime, cancele y/o anule todas las actuaciones que se encuentren en trámite o resoluciones que se haya notificado a partir de dicha fecha.

Cordial saludo,

CORPORAMÉRICAS
CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DE COLOMBIA
CAPITULO - BOGOTA
TEL. 900.264.938-D

HAROLDO NOGUERA MENDOZA

C.C. No.79.313.997 de Bogotá.

Conciliador

Operador en insolvencia

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia - Capitulo Bogotá.
Calle 17 No. 5-21, Oficina 501, Edificio Calle 17 Teléfono Fijo 751 4804 - Cel: 313 269 9378
Correo Electrónico: corporamericas@gmail.com - www.conciliacioncolombia.com
BOGOTÁ - COLOMBIA



CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLOMBIA CAPITULO - BOGOTA

- Creado mediante la Resolución No. 1933 de Julio 2 de 2009 Ministerio del Interior y de Justicia
- Aval de entidad capacitadora en formación de conciliadores, Resolución No. 0257 de 16 de abril del 2013 y Código No. EA 2110 del Ministerio de Justicia y del Derecho
- Aval Procedimientos de Insolvencia Persona Natural no Comerciante, Resolución No. 1353 del 17 de Octubre de 2019
- Aval de entidad Capacitadora en Insolvencia Persona Natural No Comerciante, Resolución 1369 de 18 de Octubre de 2019

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2020

Señores

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00516

DEMANDANTE: GABRIEL ESTRADA URIBE C.C. 17.153.915

DEMANDADO: JOSE LUIS RAMOS ECHEVERRIA C.C. 1.014.270.282 .

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>C40</i>
U	<i>ETA</i>
RADICADO	
<i>4209-9-14</i>	

Respetado Señor Juez

Se informa que en el Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación de Colombia, se está adelantando un Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante / Insolvencia presentada por JOSE LUIS RAMOS ECHEVERRIA , identificado con la cedula de ciudadanía número 1.014.270.282 de Bogotá .

Su fecha de Radicación es el 28 de Julio de 2020 con No. 2020-00010

Su fecha de Aceptación es el 04 de Agosto de 2020

Se informa lo anterior de acuerdo a la Ley 1564 de 2012, Titulo IV de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, en cuyo artículo 545, se regulan los efectos de la aceptación, y se establece: "A partir de la Aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para la cual bastará presentar la copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia - Capitulo Bogotá.
Calle 17 No. 5-21, Oficina 501, Edificio Calle 17 Teléfono Fijo 751 4804 - Cel: 313 269 9378
Correo Electrónico: corporamericas@gmail.com - www.conciliacioncolombia.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

RV: NOTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/09/2020 9:38 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

notificacion juzgado 40282.pdf;

Remito para el trámite pertinente.

De: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:57 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: corporamericas@gmail.com <corporamericas@gmail.com>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA

Señores

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Se remite el presente correo toda vez que va para el proceso 11001400304020180051600 que actualmente cursa en su despacho.

De: corporamericas corporamericas <corporamericas@gmail.com>

Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 9:21 p. m.

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: corporamericas1984@gmail.com <corporamericas1984@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá

Ref: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00516

DEMANDANTE: GABRIEL ESTRADA URIBE C.C. 17.153.915

DEMANDADO: JOSE LUIS RAMOS ECHEVERRIA C.C. 1.014.270.282 .

Respetado Señor Juez

Se informa que en el Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación de Colombia, se está adelantando un Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante / Insolvencia presentada por JOSÉ LUIS RAMOS ECHEVERRIA , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.270.282 de Bogotá.

Su fecha de Radicación es el 28 de Julio de 2020 con No. 2020-00010

Su fecha de Aceptación es el 04 de Agosto de 2020

Se adjunta notificación.

De usted, señor Juez.

8/9/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

HAROLDO NOGUERA MENDOZA
Conciliador

64



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 040 2018 00516

La documental de negociación de deudas allegada que antecede¹, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 61 a 64 C-Ppal.



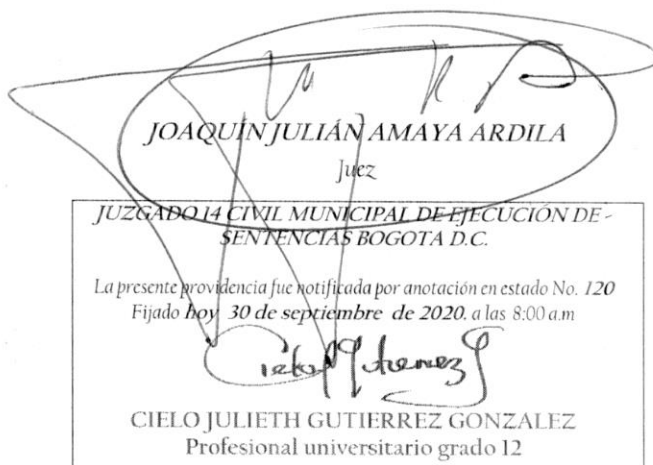
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 036 2018 00834

En atención a los escritos que precede¹, y en virtud a que la parte dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a Famisanar E.P.S., a fin de que informe el nombre del empleador de la demandada Isabel Alexandra Sánchez Bejarano.

Notifíquese,



¹ Ver folios 9 a 12 C-cautelar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

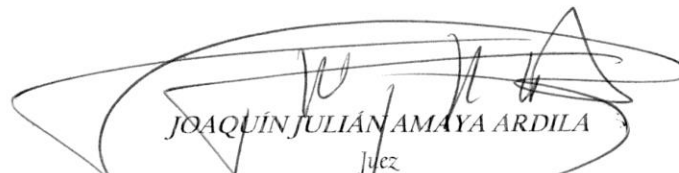
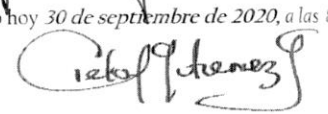
Proceso No. 020 – 2018 – 00520

En atención a la solicitud de entrega de títulos y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Efectuada la labor descrita, reingresen las diligencias para continuar el respectivo trámite.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

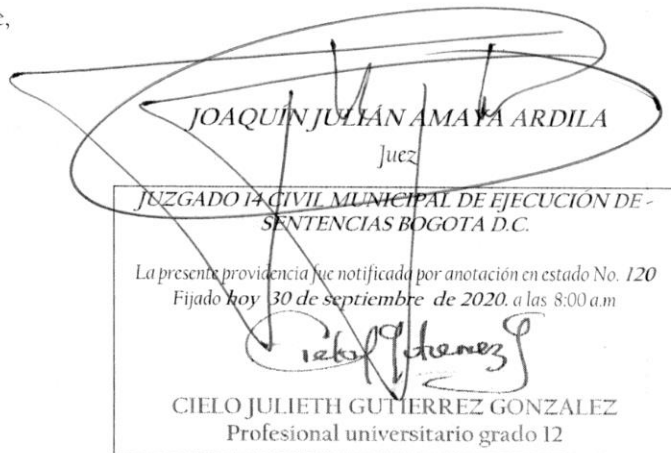
Proceso No 019 2017 00969

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Libardo Heraclio Ortegon Camacho, demandados dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de veintisiete millones ciento ochenta y tres mil pesos moneda corriente (\$27.183.000)

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,



¹ Ver folio 15 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

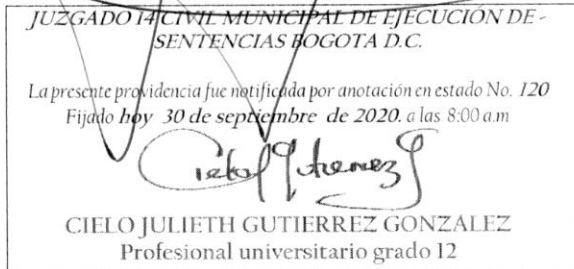
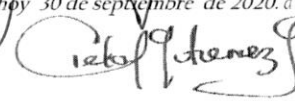
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 020 2017 01238

Atendiendo la solicitud que antecede¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado Danny Julián Sandoval García como apoderado judicial del extremo cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folio 68 a 69 C- Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2017 01198

En atención a la solicitud que antecede¹, se le requiere a la apoderado judicial de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual deberá contener los valores librados en el mandamiento de pago teniendo en cuenta que cada uno tiene fecha de exigibilidad diferente y se debe liquidar indicando los días de intereses para cada uno de forma independiente, según lo expuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 120
Fijado hoy 30 de septiembre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹ Ver folios 80 a 82 C-1.